

1 SEÑOR

2 JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

3 CCTO15ME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4 E S D.

7 REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DE
8 RECURSO DE APELACIÓN

10 DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARIAS
11 CASTAÑO

13 DEMANDADO: GUSTAVO ARIAS CASTAÑO

14 PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL
15 ADQUIRIENTE

16 RADICADO: 026-2011-1381-00

20 El suscrito **J. EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS** identificado como
21 aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente acto
22 me permito sustentar recurso de apelación contra la sentencia de primera
23 instancia proferida por el juzgado 29 civil municipal de oralidad dentro del
24 proceso de la referencia, para lo cual pido se tenga en cuenta los
25 siguientes fundamentos:

28 **FUNDAMENTOS**

316 4943364 - 314 809 98 27

juancastrepo@gmail.com

jhoshbegs@gmail.com

@ www.goldsteinsummerslaw.com

Medellín: Carrera 51 número 51-17 - oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C - 53

1 **1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA CON PROCESO PENAL**
2 **PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES y NECESIDAD DE**
3 **PREJUDICIALIDAD.**
4

5 1.1. De conformidad con la norma establecida en el artículo 170
6 del código de procedimiento civil modificado por el decreto 2282 de
7 1989 artículo 1 numeral 88, hay lugar a la suspensión del proceso
8 cuando “iniciado un proceso penal el fallo que corresponda dictar en
9 el haya de influir necesariamente en la decisión civil”.

10
11 1.2. Esta misma norma es replicada por el código general del
12 proceso norma procesal vigente actualmente.

13
14 1.3. En la diligencia de recepción de testimonios realizada el día
15 24 de septiembre del año 2014, la cual no tuvo en cuenta el ad quo,
16 mediante SPOA número 201352435, llevado por la fiscalía 54
17 seccional de administración pública de Medellín, se inició y está en
18 trámite un procedimiento penal en contra del demandado en este
19 proceso civil.

20
21 1.4. Obra dentro del plenario a fallar en su despacho prueba
22 suficiente de la existencia del procedimiento penal antedicho, pues
23 una de las testigos, ANA ROCÍO ALZATE, mostró a su despecho la
24 denuncia penal instaurada contra el demandado.

25
26 1.5. Esta denuncia penal se realizó por los delitos de fraude
27 procesal y perjurio, que haría el señor demandado ante el juez 4
28 civil municipal para de manera fraudulenta quedarse con los
29 apartamentos del demandado.

1
2 1.6. La sentencia condenatoria en este procedimiento penal tiene
3 una incidencia necesaria y directa sobre la sentencia que ha de
4 emitir su despacho, por tal razón, se hace necesario que se
5 suspenda este proceso mientras se resuelve el proceso penal.
6

7 1.7. Esta necesidad apela a que este procedimiento mismo es
8 muestra de la falsedad en la que incurrió el demandado en el
9 juzgado 4 civil municipal, pues según su declaración en este, el
10 demandante, mi poderdante, nunca había reclamado los derechos
11 que sobre los amuebles tenía a sabiendas que ya existía este
12 proceso de entrega del tradente al adquiriente, mintiéndole al juez.
13

14 1.8. Esta y otras circunstancias que son objeto de investigación
15 serán decididas en el procedimiento penal, el cual aún está en curso
16 y el cual influye de manera necesaria en su decisión.
17

18 **2. SOBRE LAS OPORTUNIDADES PROBATORIAS Y SU**
19 **PRETERMISIÓN EN EL PROCESO DE FONDO.**
20
21

22 2.1. Sea lo primero decir que de conformidad con el artículo 174
23 del código de procedimiento civil "necesidad de la prueba: toda
24 decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y
25 oportunamente allegadas al proceso.
26

27 2.2. El debido proceso en su manifestación en el derecho
28 probatorio, como debido proceso probatorio, de conformidad con el
29 principio de necesidad de la prueba antes citado implica que toda

1 decisión debe ser basada en pruebas; pero las pruebas deben ser
2 legal y oportunamente allegadas el proceso.

3
4 2.3. Las oportunidades legales para el aporte de pruebas descritas
5 en la ley procesal civil se circunscriben específicamente a el
6 momento de la demanda, la contestación de la demanda, el inicio
7 del incidente, el traslado de inicio de incidente, la declaración de
8 testigos, la declaración del perito, la inspección judicial, o en su
9 defecto *ex officio* como lo consagra el artículo 180 de la ley ritual
10 civil.

11
12 2.4. Es así como el artículo 183 del mismo código establece que
13 “para que las pruebas sean apreciadas para juez, deberán
14 solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso **dentro de las**
15 **oportunidades y términos señalados para ello en este**
16 **código.**

17
18 2.5. La exigencia de una oportunidad y una formalidad para la
19 incorporación al proceso de la prueba, y para la valoración (como
20 dos etapas del proceso distintas), son exigencias del debido proceso
21 Constitucional, consagrado en el artículo 29 de la Constitución
22 Política. Es por ello por lo que una prueba arrimada al proceso sin
23 la formalidad, y fuera de la oportunidad procesal precisa debe ser
24 rechazada en sede de admisibilidad; o en su defecto si es
25 admitida no debe ser valorada por el juez, entre otras cosas
26 porque hay una violación al derecho del contradictorio y con el al
27 de defensa pues una prueba así arrimada se hace imposible
28 controvertirla.

2.6. La escritura pública arrimada al proceso, según la cual los inmuebles fueron entregados al demandado por haberse declarado la simulación de los contratos de venta, viene a caer "en paracaídas" al proceso.

2.7. Nótese su señoría como en ninguna de las etapas procesales válidas fue introducida, sino que mediante un simple memorial se arrimó al mismo, pretermitiendo las oportunidades probatorias para su introducción y con ella para su contradicción.

2.8. Las oportunidades probatorias y las fases y etapas del proceso no son meros requisitos formalísimos, sino que están constituidos para el ejercicio del derecho de contradicción e intermediación, que son la escancia misma de la prueba y que con la arrimada no se cumplió.

2.9. Así las cosas solo queda en el plenario las escrituras aportadas en su debe momento por el demandante y las declaraciones de los testigos, base sólida para una sentencia de entrega del tradente al adquirente.

2.10. Erro el ad quo en la pretermisión de la valoración probatoria presentada. Con base en estos mismos solicito se sirva:

PETICIONES

1. Sea revocada la sentencia de primera instancia

2. Se sirva señor Juez, de no conceder lo anterior, despachar
favorablemente las pretensiones de la demanda.

Del señor juez


JHOSHBEGBEN EMMANUEL
GOLDSTEIN SUMMERS
C.C. 98 700 961
239 402

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

☎ 316 4943364 - 314 809 98 27

✉ juancastrepo@gmail.com

✉ jhoshbegs@gmail.com

@ www.goldsteinsummerslaw.com

📍 Medellín: Carrera 51 número 51-17 - oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C - 53